

Oficio No. CONAMER/21/2109

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: **"ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones de Carácter General para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo."**

Ref. 14/0018/070521

Ciudad de México, 12 de mayo de 2021

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones de Carácter General para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 07 de mayo de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

En ese contexto, y con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, esa Secretaría indicó en el documento "AIR Disposiciones Generales Reforma", anexo al formulario del AIR correspondiente lo siguiente al respecto:

"Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal:

Si, deriva del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera que la fracción II, del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, se cumple.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que la STPS en apego al artículo 73² de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), solicitó a esta Comisión un plazo de consulta pública menor a lo establecido en Ley, para lo cual incluyó en el formulario de AIR la siguiente justificación:

“Resulta imprescindible para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementar las disposiciones generales establecidas en el Acuerdo de mérito a la brevedad, a fin de dar a conocer y poner a disposición de las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas, los requisitos para solicitar el aviso de registro, con el propósito de que obtengan su registro conforme a lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se solicita la aplicación de plazos mínimos de consulta pública debido a la importancia que reviste formalizar las presentes disposiciones en cuestión a la brevedad posible.

Es importante mencionar que estas disposiciones derivan del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, por lo que se estima pertinente que las presentes disposiciones sean publicadas en el menor tiempo posible, para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el Decreto antes señalado.”

² **Artículo 73.**

...Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.





Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Para atender el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la STPS incluyó un documento anexo al formulario de AIR, denominado "Anexo_Cumplimiento_art.78 LGMR, en el que plantea lo siguiente:

"En cumplimiento a los artículos 68 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado el 8 de marzo de 2017 (Acuerdo Presidencial) se incluye el presente anexo como parte de los argumentos y justificaciones con las que esta Comisión estima se da cumplimiento al mandato Presidencial contenido en el mismo.

Ley General de Mejora Regulatoria

"Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;*
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;*

.."

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicarexpresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

...

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple





el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

...”

Acuerdo Presidencial

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.”

Del referido artículo se desprenden dos elementos fundamentales con los cuales las dependencias deben cumplir para encontrarse en cumplimiento del mismo, los cuales son:

- i. Derogación o abrogación de dos obligaciones regulatorias, y*
- ii. La existencia de una efectiva reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*

Derogación o abrogación de dos obligaciones regulatorias

En cumplimiento al primer punto a que se refiere el Acuerdo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) propone que para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial sean tomadas en consideración las acciones de simplificación realizadas en el cumplimiento de la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST) que cobraron efecto a través de la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas, mismas que de acuerdo al Dictamen Final emitido por la CONAMER el 22 de noviembre de 2018 con número de oficio COFEME/18/4402, quedaron como saldo remanente para la publicación de nuevos instrumentos regulatorios, así como un ahorro derivado del anteproyecto que se pone a su consideración.

Las obligaciones seleccionadas se enuncian a continuación:



Acción de simplificación	Cuantificación
5.- Que aplicando la fracción V del artículo 42 del RFSST, que contiene la obligación de los patrones de capacitar al personal ocupacionalmente expuesto sobre las prácticas de trabajo seguras (una acción anual de capacitación a los trabajadores sobre las prácticas de trabajo seguras por cada uno de los 928,946 centros de trabajo) cuesta 387 millones 370 mil 482 pesos (el costo promedio de la capacitación es de 417 pesos) y con la emisión de la NOM el costo se reduce a 5 millones 904 mil 303 pesos (una acción anual por cada uno de los 14 159 centros de trabajo a los que le aplicara la NOM)	Ahorro en esta obligación derivado de la entrada en vigor de la NOM por: 418 millones 057 mil 659 pesos.

Fuente: STPS

Con las anteriores reducciones regulatorias, se generan ahorros por 418 millones 057 mil 659 pesos suficientes para cubrir la cuota que exige el Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Cabe señalar que en los considerandos del anteproyecto que se presenta se incorporará la referencia a estas simplificaciones que permiten dar cumplimiento a los mencionados ordenamientos.

Asimismo, se solicita que los remanentes tanto en obligaciones como ahorros y beneficios sean reservados por esa H. Comisión para su aprovechamiento posterior en otras propuestas regulatorias.

Costos de cumplimiento de la regulación para los particulares

Se estima que derivado de la emisión del presente anteproyecto se generará un costo total por \$32,080,260.00 pesos tal y como se explica en el AIR correspondiente.

Análisis de Beneficios

Se estima que los beneficios generados por la regulación propuesta, ascienden a un monto de \$56,113,200,000.00 pesos de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, puede concluirse que los beneficios y ahorros del presente anteproyecto son mayores a sus costos:

Rubro	Cuantificación
Costos	\$32,080,260.00 pesos
Ahorros	\$418,057,659.00 pesos
Beneficios	\$56,113,200,000.00 pesos

Fuente: STPS

En ese contexto, se tomarán en consideración, para la presente propuesta regulatoria, las acciones de simplificación realizadas en el cumplimiento de la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST) que cobraron efecto a través de la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas, mismas que de acuerdo al Dictamen Final emitido por la CONAMER el 22 de noviembre de 2018 con número de oficio COFEME/18/4402, que quedaron como saldo remanente para la publicación de nuevos instrumentos regulatorios, tal como solicita esa Secretaría. Por lo cual se considera que se da cumplimiento al requisito de simplificación regulatoria, pues los ahorros en costos de cumplimiento superan los \$32,080,260 pesos relativos a la estimación de los costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria.





Respecto a la solicitud de la STPS de que los remanentes tanto en obligaciones como ahorros y beneficios sean reservados por esta Comisión para su aprovechamiento posterior en otras propuestas regulatorias, esto deberá ser evaluado en las subsecuentes propuestas regulatorias presentadas por dicha Secretaría.

II. Consideraciones generales

El 28 de agosto de 1931 se promulgó en México la primera Ley Federal del Trabajo. Importantes antecedentes para su contenido fueron las leyes laborales del estado de Veracruz (1918 y 1924), y las de Yucatán (1918 y 1926). Antes de esto se dieron algunas legislaciones referentes a los accidentes de trabajo en Veracruz (1904) y en Nuevo León (1906). Pero la Revolución Mexicana fue indispensable para el surgimiento de un verdadero corpus jurídico sobre la materia. La Ley Federal del Trabajo de 1931 reguló prácticamente todos los aspectos principales del derecho laboral: los individuales, los colectivos, los administrativos y los procesales. En consecuencia, el Presidente Pascual Ortiz Rubio otorgó plena autonomía al Departamento del Trabajo, hecho que le confirió una serie de atribuciones bien definidas, entre las que destacan las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo; 2. Buscar soluciones a los conflictos laborales mediante la conciliación; 3. Desarrollar una política de previsión social y de inspección y 4. Crear comisiones mixtas y otros órganos preventivos y conciliadores.

No obstante, su autonomía con el paso de los años la estructura del Departamento del Trabajo ya no respondía a las características y a la complejidad del sector laboral. Así, el Presidente Manuel Ávila Camacho promulgó en 1940 una nueva Ley de Secretarías de Estado, en la que se estableció que el Departamento del Trabajo se convertía en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), cuya estructura y organización permitirían responder a las demandas sociales, producto de la evolución del sector y del desarrollo del movimiento obrero nacional. Dentro de esta Ley estaba considerada la modalidad de subcontratación de servicios que consiste en la que una organización contrata otras empresas externas para que realicen actividades, tareas o servicios internos.

Con motivo de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, se incorporó la prohibición de la subcontratación de personal y se estableció, de manera excepcional, que únicamente se pueden subcontratar servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que además no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos.

Dentro de los mismos, se podrá considerar como especializados aquellos servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Por todo lo anterior resulta indispensable contar con un acervo vigente, estadístico y de control, que permita identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que presten los mencionados servicios especializados a través de un Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.





III. Objetivos regulatorios y problemática

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la STPS expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto del anteproyecto, argumentando la siguiente problemática:

“El 23 de abril de 2021, se publicó en el Diario oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a diversas disposiciones en materia de Subcontratación, en la que se incorporó la prohibición de la subcontratación de personal y se estableció, de manera excepcional, que únicamente se pueden subcontratar servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que además no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable contar con un acervo vigente, estadístico y de control, que permita identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que presten los mencionados servicios especializados a través de un Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.”

En ese contexto y por lo que respecta a los objetivos que pretende cumplir esa Secretaría señala lo siguiente:

“Por lo que la presente regulación tiene como objeto establecer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas y que para ello proporcionen o pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para ejecutar los servicios o realizar las obras especializadas en los términos a los que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.”

Por ello, esa Secretaría busca fortalecer los instrumentos jurídicos que en conjunto persiguen fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas. En consecuencia, la CONAMER considera atendida la sección en comento y opina que el objetivo planteado es acorde con la problemática identificada.

IV. Alternativas a la regulación

Con la finalidad de responder al numeral 4, del formulario del AIR, la STPS identificó las siguientes opciones a la regulación propuesta, justificando porque no las considero factibles, de la siguiente manera:

- a) **No emitir regulación alguna:** Dicha alternativa fue descartada ya que la situación laboral actual de la mayor parte de la población del país hace evidente que resulta necesaria prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas.





erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.

- b) Esquemas de autorregulación:** Fue descartado, ya que esta situación ya ha sido materia de estudio, desde finales del siglo XX, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, organismo que, en el año de 2006, emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Construir un país con bienestar es el objetivo principal que orienta todas las directrices de la política social del Estado y es el propósito fundamental de la administración actual.
- c) Incentivos económicos:** Fue descartado, ya que esta situación ya ha sido materia de estudio, desde finales del siglo XX, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, organismo que, en el año de 2006, emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. Construir un país con bienestar es el objetivo principal que orienta todas las directrices de la política social del Estado y es el propósito fundamental de la administración actual.

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que la STPS atiende a cabalidad la solicitud del formulario de AIR, pues con la emisión de la propuesta regulatoria se garantiza contar con el registro de personas físicas o morales que ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas y que para ello proporcionen o pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para ejecutar los servicios o realizar las obras especializadas en los términos a los que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Para atender la solicitud del numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites, esa Secretaría indicó que la propuesta regulatoria crea un trámite con nombre y homoclave por definir, indicando los elementos solicitados en el formulario, tales como: medio de presentación, población a la que impactará, así como los requisitos que los sujetos obligados deberán presentar ante la Autoridad.

Por lo anterior, esta Comisión toma nota de la información vertida, asimismo, es necesario precisar que el trámite arriba indicado, deberá ser enviado por la STPS a la CONAMER, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el DOF el instrumento jurídico en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo.



cual deberá contener todos los elementos previstos en el artículo 46, de ese precepto legal, con la finalidad de inscribirlo en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

2. Acciones regulatorias

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la STPS indicó lo siguiente:

Tabla 1. Acciones regulatorias.

Tipo de Acción regulatoria	Disposición y Justificación
Establecen restricciones	<p>Se podrá negar el registro cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No acreditar el carácter especializado; b) No estar al corriente con las obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. c) No cumplir con los requisitos y requerimientos establecidos en el presente acuerdo; d) Proporcionar información falsa o documentos apócrifos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, o que la documentación cargada en la plataforma no haya sido en el formato establecido o sean ilegibles. e) Negarse a atender los requerimientos de información o documentación complementaria que le sea requerida por parte de la Secretaría. f) Se detecte que los datos requisitados en la plataforma resulten diferentes o imprecisos con respecto a los datos e información contenidos en los documentos ingresados.
Establece restricciones	<p>Se podrá cancelar el registro en cualquier momento cuando se presente alguno de estos supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prestar servicios u obras especializadas no registradas en el Padrón; b) Prestar servicios u obras especializadas que formen parte del objeto social o actividad económica preponderante de la beneficiaria; c) Existan adeudos por créditos firmes derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social frente al Servicio de Administración Tributaria, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; d) Dejar de cumplir con los requisitos o requerimientos que sirvieron de base para el otorgamiento del registro; e) Por incumplimiento a lo establecido a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación; f) Negarse a atender cualquier requerimiento de información o documentación que sea requerida por parte de la Secretaría; g) No realizar en el plazo establecido la renovación que se señala en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Fuente: Elaboración con información proporcionada por la STPS.

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria, por lo que se da por atendido el numeral en comento.





3. Análisis Costo-Beneficio

Para atender el apartado de análisis de impacto económico del anteproyecto regulatorio la STPS reportó lo siguiente:

De los Costos:

Grupo o industria al que le impacta la regulación: *“Personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas”*

Describe o estime los costos:

Tabla 2. Costos

NOMBRE TRAMITE	Costo Económico Unitario (pesos)	Costo económico agregado (pesos)
Firma electrónica vigente	\$53.34	\$320,040.00
Registro Federal de Contribuyentes	\$53.34	\$320,040.00
Geolocalización	\$26.67	\$160,020.00
Registro patronal ante el IMSS	\$53.34	\$320,040.00
Afiliación INFONACOT	\$53.34	\$320,040.00
Identificación Oficial vigente en formato PDF	\$26.67	\$160,020.00
Poder notarial en formato PDF	\$5,000.00	\$30,000,000.00
Comprobante de nómina en formato XML	\$26.67	\$160,020.00
Acta constitutiva en formato PDF	\$26.67	\$160,020.00
Comprobante de domicilio en PDF	\$26.67	\$160,020.00
Total	\$5,346.71	\$32,080,260.00

Fuente: STPS.

De los Beneficios:

“Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda. Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afectan tanto el acceso a financiamiento, como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de los mismos.

Las presentes disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la ley federal del trabajo, permitirán contar con un acervo vigente, estadístico y de control, que permita identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que presten los mencionados servicios especializados a través de un Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

Lo anterior permitirá que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo vigente, generando un esquema de seguridad social para los trabajadores, como la participación de utilidades que tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.





Asimismo, evitar la evasión fiscal por parte de las empresas.”

Además, esa Secretaría indicó que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos en el siguiente sentido:

“Respecto a los costos totales, esta STPS cuenta con cifras aproximadas de la existencia de 4.4 millones de trabajadores (locales y federales), subcontratados en el sector formal e informal a los que no se les otorga sus derechos sociales y laborales, como lo es la participación de los trabajadores en las utilidades, por lo cual, con la emisión de estas disposiciones generales en comento se espera que se regularicen estos trabajadores, por lo que surge un beneficio de \$56,113,200,000.00 pesos.”

A partir de lo anterior, la CONAMER considera que la estimación de la STPS está enfocada adecuadamente en detallar los costos que implicará a los sujetos obligados cumplir con la modificaciones propuestas contrastados con los beneficios regulatorios que implicará contar con un acervo vigente, estadístico y de control, que permita identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que presten los mencionados servicios especializados a través de un Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Respecto del apartado del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, numeral 11 del formulario, la STPS indicó lo siguiente:

“Las personas físicas o morales que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas y estén interesadas en registrarse en el Padrón, deberán acceder a la plataforma en la que solicitarán el registro y tendrán que cumplir con los requisitos y requerimientos ya mencionados, como consecuencia obtendrán el Aviso de Registro.”

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que esa Secretaría da cabal cumplimiento a la información solicitada en el formulario de AIR, ya que establece que la forma para registrarse en el Padrón los interesados deberá acceder a la plataforma indicada.

VII. Evaluación de la propuesta

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER toma nota de la respuesta de la STPS, en la que indicó que los logros de los objetivos de la propuesta regulatoria, se realizará de la siguiente forma:

“Primeramente, una vez publicada esta regulación se procederá a la suscripción y coordinación con diversos entes públicos con la finalidad de intercambiar información y así lograr acreditar el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. A través de esta plataforma pública, tanto la ciudadanía como las diversas autoridades involucradas en la vigilancia de la subcomisión”





podrán determinar de manera ágil y eficiente el incumplimiento a las obligaciones de los diversos centros de trabajo.

Este mecanismo informático propiciara esquemas de autocontrol y autorregulación para las diversas empresas que pretendan ubicarse en la hipótesis normativa de la subcontratación.

Adicional a lo anterior con toda esta información cargada en la plataforma será la base para la generación de visitas de inspección en los centros de trabajo y por consiguiente facilitará en su caso la imposición de sanciones o solventación de observaciones en perjuicio y a favor de los centros de trabajo respectivamente.

Finalmente debe quedar claro que el hacer público y consultable las empresas que cuenten con el registro a que alude la Ley Federal del Trabajo constituye en sí mismo un logro para que las empresas que requieran los servicios de subcontratación tengan plena certeza de la formalización con determinada persona física o moral."

VIII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; derivado de lo cual, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios por parte de particulares interesados, lo cual puede ser constatado en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/25944>

En virtud de lo anterior, la **STPS** puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracción VIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 13 de 13 páginas, del asunto: **Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: "ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones de Carácter General para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o servicios especializados a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo."**

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

